

Borrador V.1 23/07/2020

ORDEN DE xx DE xxxxx DE 2020 DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD, POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL “ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA” Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, apartados 2 y 3, considera como objetivos básicos en el ejercicio de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma el afianzar la conciencia de identidad andaluza a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, así como el aprovechamiento y la potenciación de todos los recursos económicos de Andalucía.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 58.1.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas de artesanía.

La artesanía elaborada en Andalucía constituye en muchas de sus manifestaciones la expresión formal y cultural de su propia historia, siendo un claro testimonio de las costumbres y tradiciones para la formación del patrimonio etnográfico de un pueblo cuyas circunstancias históricas, económicas y socioculturales han contribuido a que el sector artesano venga a desempeñar un papel relevante en la vida económica de Andalucía, constituyendo verdaderos tesoros humanos vivos, según definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Por otra parte, el artículo 1 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía dispone que constituye el objeto de la misma la ordenación y la promoción de la actividad económica del sector artesano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, dispone en su artículo 1.1.k) que le corresponde a esta consejería, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las relativas al comercio y a la artesanía, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

Según el apartado k) del artículo 10 del citado Decreto, le corresponde en particular a la Dirección General de Comercio el impulso, fomento y la elaboración de propuestas y proyectos de ordenación de la artesanía andaluza en su doble vertiente, productora y comercializadora.

El III Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía 2019-2022, aprobado por Decreto 624/2019, de 27 de diciembre, contempla, entre otras, la finalidad de impulsar la promoción, la modernización y consolidación de los talleres y la oferta artesana de Andalucía.

Este Plan se plantea como un instrumento estratégico para potenciar la competitividad del sector artesano

andaluz y promocionar sus productos, dotando de mayor visibilidad y reconocimiento a la artesanía de Andalucía, dentro del ámbito regional y fuera de nuestras fronteras.

Específicamente, en su ámbito estratégico IV, “Impulso a la Promoción y Comercialización de la Artesanía y sus Productos”, se recoge la promoción de una imagen de marca común que distinga al producto artesano andaluz, su reconocimiento y posicionamiento en el mercado.

Con el objetivo de diferenciar el producto andaluz de los productos no artesanos y de los productos artesanales de otras regiones o países, así como destacar su importancia y cualidades, el Plan prevé la creación de una imagen de marca que permita su distinción por parte del consumidor, así como la aprobación de la norma que establezca los requisitos para su uso.

La marca aunar los valores de la artesanía de Andalucía, su vinculación al territorio y al patrimonio y la innovación, siempre teniendo en cuenta la variedad de oficios y, por tanto, de productos artesanales existentes en Andalucía.

La Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad ha creado una imagen gráfica, que consiste en un logotipo y el lema “Artesanía hecha en Andalucía”, que ha sido registrada como marca en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Con esta marca promocional se pretende dotar a la artesanía andaluza de una imagen única que permita su divulgación y reconocimiento por las personas consumidoras, identificar los productos elaborados por las personas y empresas inscritas en el Registro de Artesanía de Andalucía y proteger y mantener el prestigio de las personas artesanas andaluzas y de sus obras.

Debido a la enorme riqueza y diversidad de los oficios y productos artesanales andaluces se hace necesario consolidar una imagen única que sea reconocida por la ciudadanía y contribuya a distinguir de forma inequívoca la producción artesanal de Andalucía.

También es objetivo de esta Orden regular el procedimiento para el uso de la marca promocional previendo la tramitación del procedimiento de autorización para su uso con la mayor simplificación posible.

En su elaboración han sido consultadas las organizaciones representativas de las personas artesanas, así como oída la Comisión de Artesanía de Andalucía, con carácter previo al trámite de audiencia, en su sesión ordinaria de xx de xxx de 2020 y, con posterioridad a dicho trámite, en sesión ordinaria de xx de xxx de 2020.

La orden se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia y en cumplimiento de la legislación en materia de artesanía, esta Orden se justifica por una razón de interés general, de promoción de los productos artesanos andaluces así como de su diferenciación en el mercado.

Con la regulación que se adopta se contribuye a proporcionar seguridad jurídica a las personas beneficiarias de esta marca promocional, al definirse, las bases reguladoras para la concesión de su uso.

Por otra parte, la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida, por lo que se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad.

Finalmente, esta Orden aporta información a la ciudadanía sobre el procedimiento de concesión del uso de la marca promocional, lo que posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos.

Además, se ha tenido en cuenta la perspectiva de igualdad de género de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En su uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la creación de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”, propiedad de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la regulación del procedimiento para la autorización y el uso de la misma.

2. La marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” identifica la actividad de las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y acredita que el producto que porte dicha marca ha sido elaborado en un taller artesano inscrito en el Registro de Artesanía de Andalucía y autorizado para su uso conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2. Finalidad de la marca promocional.

La marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” tiene como finalidad:

- a) Dotar a la artesanía andaluza de una imagen que la distinga e identifique su procedencia.
- b) Promover la difusión de la artesanía elaborada en la Comunidad Autónoma de Andalucía y fomentar su comercialización.
- c) Proteger y mantener el prestigio de las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas de Andalucía y de sus obras.
- d) Informar a las personas consumidoras sobre la producción artesanal andaluza.
- e) Apoyar a los puntos de venta ofreciendo la información necesaria de los productos artesanales andaluces que los diferencie en el mercado.

Artículo 3. Características de la imagen de la marca promocional.

1. La marca promocional consiste en un logotipo diseñado en colores y el lema “Artesanía hecha en Andalucía”.

2. La modificación o implantación de un nuevo logotipo y lema de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” es responsabilidad de la Consejería competente en materia de artesanía y, de llevarse a cabo, se comunicará a las personas y entidades beneficiarias de la misma.

Artículo 4. Aplicaciones y usos de la marca promocional.

1. El logotipo y el lema correspondientes a la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” se recogen en su guía de identidad gráfica que figura como Anexo I a esta Orden.
2. La Dirección General competente en materia de artesanía podrá diseñar e implantar otros elementos de aplicación de la marca promocional, así como autorizar otras aplicaciones de la misma.

Artículo 5. Personas o entidades beneficiarias.

Podrán hacer uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” las siguientes personas o entidades:

- a) Las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas inscritas en el Registro de Artesanía de Andalucía.
- b) Las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de artesanos y artesanas inscritas en el Registro de Artesanía de Andalucía, exclusivamente para las actividades de promoción o comercialización de la actividad artesana realizadas por las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas descritas en el punto anterior.
- c) Los establecimientos de venta de artesanía, cualquiera que sea su canal de comercialización, sólo para los productos artesanos elaborados por empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas autorizadas para su uso. Estos establecimientos deberán contar entre sus proveedores, en el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, con un mínimo de tres talleres artesanos autorizados para el uso de la marca promocional.

Artículo 6. Condiciones de uso de la marca promocional.

1. Las personas o entidades beneficiarias definidas en el artículo anterior podrán usar en la comercialización de sus productos la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”, según las indicaciones previstas en el Anexo I de la presente Orden, una vez que hayan sido autorizadas.
2. La marca promocional sólo podrá utilizarse de forma accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca de la persona o entidad usuaria.
3. La marca promocional “Artesanía hecha Andalucía” sólo podrá ser utilizada por las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de artesanos y artesanas y establecimientos de venta de artesanía, de acuerdo con lo previsto en esta Orden, no pudiendo este derecho ser cedido total o parcialmente.
4. Las personas o entidades beneficiarias de la marca promocional no podrán usar o solicitar la autorización de uso, en ningún país, de un logotipo igual o semejante que pueda inducir a error respecto a la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”.
5. En ningún caso, las personas o entidades beneficiarias de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” podrán dar como garantía el derecho al uso de la misma.
6. Los establecimientos comerciales de venta de artesanía autorizados podrán utilizar las aplicaciones de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” para identificar únicamente los productos artesanos elaborados por las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas, de acuerdo con las indicaciones previstas en el Anexo I de esta Orden y, en todo caso, con las siguientes condiciones:
 - a) Los elementos de packaging se utilizarán exclusivamente para la comercialización de productos artesanos elaborados y etiquetados por empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas, autorizadas para su uso.
 - b) Los elementos de aplicación del uso de la marca promocional y los productos artesanos deberán estar dispuestos de tal forma que no induzcan a error sobre la identificación de los mismos.
 - c) Sólo podrá utilizarse la señalización exterior de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” en aquellos establecimientos en los que más del treinta por ciento de los productos expuestos para la venta sean

de empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas, autorizadas para su uso.

Artículo 7. Efectos.

1. El derecho al uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” comprenderá toda la producción que las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas realicen en cada momento, al amparo del oficio u oficios para el que se les haya otorgado la carta de artesano o artesana.

Todas las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones y establecimientos de venta de artesanía que hayan obtenido la autorización para el uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”, deberán identificar sus talleres, sedes y puntos de venta, tanto fijos como temporales, con una placa identificativa que se elaborará de acuerdo con lo previsto en la guía de identidad gráfica que figura como Anexo I de la presente Orden. En el caso de los establecimientos comerciales de venta de artesanía, se deberá tener en cuenta, además, lo establecido en el artículo 6.6.c).

2. Los productos artesanos correspondientes a oficios no contemplados en el Repertorio de Oficios Artesanos de Andalucía no podrán usar, en ningún caso, la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”.

3. Las personas y entidades beneficiarias perderán el derecho al uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” cuando varíen los requisitos que dieron lugar a la autorización de uso.

4. Las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas que utilicen la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” serán los únicos responsables de los defectos de sus productos, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca promocional por este hecho. En todo caso, las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas autorizadas para el uso de la marca promocional deberán asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceras personas que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 8. Inicio del procedimiento para la autorización del uso de la marca promocional.

1. El procedimiento para la obtención de la autorización para el uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” se iniciará con la presentación de la declaración responsable por las personas o entidades beneficiarias mediante el modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden.

El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente declaración responsable haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo para resolver y notificar establecido en el artículo 9 de la presente orden.

2. El modelo de declaración responsable se podrá obtener y cumplimentar a través del acceso establecido al efecto en la página web de la Consejería competente en materia de artesanía.

3. La declaración responsable se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de artesanía en la provincia de inscripción en el Registro de Artesanía de Andalucía o en la que radique el establecimiento de venta.

4. La declaración responsable se podrá presentar en:

a) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal juntadeandalucia.es o en la página web de la Consejería competente en materia de artesanía, para lo cual las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada, conforme a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 7 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

b) En el Registro de la Consejería competente en materia de artesanía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Las declaraciones responsables no están sometidas a un plazo de presentación determinado, pudiendo presentarse en cualquier momento a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Tramitación, plazo, resolución del procedimiento y recursos.

1. Las declaraciones responsables serán examinadas por la Delegación Territorial competente en materia de artesanía en la provincia de inscripción en el Registro de Artesanía de Andalucía o en la que radique el establecimiento de venta.

2. Si las declaraciones responsables no reunieran los requisitos exigidos, la Delegación Territorial competente, como órgano instructor del procedimiento, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, subsane la falta, con la indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez realizadas las subsanaciones pertinentes, la Delegación Territorial competente comunicará a la persona o entidad solicitante la procedencia o no de la autorización del uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”, estableciendo un plazo de quince días para que puedan alegar lo que estimen pertinente.

4. Una vez concluido el trámite de audiencia, la Delegación Territorial correspondiente resolverá sobre la concesión o denegación del uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”, mediante Resolución de su titular.

5. El plazo para resolver y notificar la Resolución que ponga fin al procedimiento de autorización del uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” será de tres meses. Dicho plazo se contará desde la fecha en que la declaración responsable haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse practicado la notificación deberá entenderse denegada la autorización del uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”,

6. La resolución que autorice el uso la marca promocional especificará las condiciones y requisitos de utilización y se incorporará de oficio a la hoja abierta a cada persona artesana afectada en el Registro de Artesanía de Andalucía.

7. La resolución, que no pone fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas y aquellas otras derivadas del mismo y será congruente con las peticiones formuladas por ellas, conteniendo la decisión, que será motivada. La resolución podrá ser recurrida en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

8. Toda alteración de las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la autorización del uso de la marca promocional podrá dar lugar a la modificación o revocación de la misma previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 12. Campañas de publicidad de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”.

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá llevar a cabo campañas publicitarias de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”.
2. Las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones y establecimientos de venta de artesanía autorizados para el uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” que deseen realizar una campaña de promoción o publicidad de la misma deberán contar con la autorización expresa de la Dirección General competente en materia de artesanía.
3. Para ello, presentarán declaración responsable según modelo que figura como Anexo III a la presente Orden, en el que se describirá la campaña a realizar, fecha de inicio y duración, elementos a utilizar y medios de difusión en los que se pretende realizar.
4. Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 8.4.
5. El órgano competente dictará y notificará resolución expresa en el plazo de un mes, siendo desestimatorios los efectos del silencio administrativo.

Artículo 13. Control del uso de la marca promocional.

Corresponde a la Dirección General competente en materia de artesanía el control del uso adecuado de la marca promocional y del cumplimiento de las condiciones y obligaciones de su utilización a través de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de artesanía en cada provincia.

Artículo 14. Uso indebido de la marca promocional.

1. El uso indebido de la marca promocional podrá dar lugar a la revocación de la autorización o a la suspensión del uso, sin perjuicio de las sanciones en materia de consumo previstas en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
2. Se consideran usos indebidos de la marca promocional:
 - a) La utilización total o parcial de la marca promocional por aquellas personas o entidades que no hayan sido autorizadas.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones del uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”.
 - c) Colocación de materiales identificativos de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”, en productos que no hayan sido elaborados por un taller artesano autorizado para su uso.
 - d) La utilización de los elementos de packaging en productos que no hayan sido elaborados por un taller artesano autorizado para su uso.
 - e) La edición de material de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” sin respetar las normas contenidas en la guía de identidad gráfica que figura como Anexo I a la presente Orden.

Artículo 15. Suspensión y revocación del uso de la marca promocional.

1. La Delegación Territorial competente podrá suspender el uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía”, por la utilización indebida de la misma, por parte de las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas, de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de artesanos y artesanas y de los establecimientos comerciales de venta de artesanía autorizados para su uso, en su caso, por las causas previstas en las letras en el artículo 14.2, durante un periodo comprendido entre uno y dos años, tras la tramitación del correspondiente expediente con audiencia de la persona interesada.
2. La Delegación Territorial competente podrá resolver la revocación de la autorización del uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” en caso de reincidencia en la comisión de los hechos señalados

en el apartado anterior.

En todo caso, dará lugar a la revocación de la autorización la utilización de la marca promocional “Artesanía de Andalucía” durante el período de suspensión.

3. El incumplimiento del uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” conforme a esta Orden y a su guía de identidad gráfica por parte de las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas y Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de artesanos y artesanas podrá comportar la pérdida al derecho a la concesión de ayudas de la Consejería competente en materia de artesanía cuando así esté previsto en las bases reguladoras correspondientes.

Disposición adicional única. Actualización de modelos normalizados.

Los modelos normalizados aplicables en la tramitación del procedimiento regulado en la presente disposición podrán ser modificados con objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Junta de Andalucía, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de artesanía para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación, ejecución y eficacia de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.